


PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 30 Junio 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 30 Junio 2020	Página 1 de 13

1 OBJETIVO:

- 1.1. Esta política pretende describir los conceptos generales y las acciones que se deben tomar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por parte de todos los empleados y colaboradores de EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, Accionistas, Clientes, Proveedores y/o contratistas para proteger a la entidad de cualquier situación que ponga en duda el buen nombre y la capacidad de realizar negocios con entidades de orden nacional e internacional. La política tiene por finalidad minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades que lleva a cabo la entidad en el desarrollo de sus operaciones, se introduzcan recursos provenientes de lavado de activos o se financie el terrorismo o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.
- 1.2. El propósito principal de estas políticas consiste en diseñar y poner en marcha prácticas de prevención, políticas, procedimientos, herramientas, estructuras normativas privadas y controles permanentes, con el fin de reducir la posibilidad de que los negocios, transacciones y operaciones de la empresa sean utilizados para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar el terrorismo. Estas políticas permiten identificar señales de alerta y establecer metodologías claras y aplicables para controlar un eventual caso de fraude o infracción, contando con la participación activa de los empleados y colaboradores de EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, Accionistas, Clientes, Proveedores y/o contratistas, para quienes será un imperativo cumplir con lo dispuesto en el presente Manual.

2. ALCANCE:


- 2.1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos, las cuales fueron actualizadas en el año 2012 en cooperación con los Organismos Regionales estilo GAFI, y los organismos observadores, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. Las revisiones contemplan nuevas amenazas emergentes, clarifican y fortalecen muchas de las obligaciones existentes, manteniendo la estabilidad necesaria y el rigor de las Recomendaciones.

3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- 3.1. El oficial de cumplimiento es aquella persona designada por el máximo órgano directivo de una empresa como sujeto obligado de reportar ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para que dirija la aplicación de las medidas de prevención y detección de posibles operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo. Para la asunción de sus responsabilidades, esta persona debe estar categorizada en el nivel de alta gerencia, con obligación de reportar al representante legal.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 2 de 13


La oficial de cumplimiento será el señor **ALLAN RUIZ NOREÑA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.1037593121**, obrando como **CONTRALOR** en dicha empresa, su teléfono fijo es: **444-69-70 Ext.109** y su correo electrónico es: **aruiz@superpack.com.co**

3.2. Las funciones del oficial de cumplimiento serán las siguientes:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- b) Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
- c) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa.
- d) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.
- e) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la empresa.
- g) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer a la Junta Directiva o quien haga sus veces, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT.
- i) Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- j) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- k) Realizar todos los reportes de actividades sospechosas.
- l) Mantener actualizados los datos de la empresa y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- m) Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea -SIREL.
- n) Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea - SIREL.
- o) Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes, siempre que estos sean necesarios.
- p) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control de SARLAFT.
- q) Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- r) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- s) Presentar cuando menos, de forma anual a los administradores y a la Junta Directiva o quien haga sus veces, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.

4. DEFINICIONES:

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz
Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 3 de 13

4.1 Lavado de activos: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006. “Artículo 323. Lavado de Activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.”

Administración de recursos relacionados con actividades terroristas: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006. “Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes.”

4.2. Listas internacionales: Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, están vinculadas con actividades delictivas objeto de la lista, tales como OFAC, lista Clinton, Interpol, procuraduría general de la nación y contraloría.

4.3. Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la entidad.

4.4. Factores de Riesgo de LA/FT: Son aquellas circunstancias y características de los clientes y/o contraparte, personas naturales y jurídicas, y de las operaciones que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de LA/FT.


4.5. Cliente y/o contraparte: Es toda persona natural o jurídica con quien la Entidad formaliza una relación contractual o legal, sea en calidad de contratista o proveedor.

4.6. Reporte de operación sospechosa (ROS): Son operaciones sospechosas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

4.7. Riesgo de Pérdida de Reputación: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 4 de 13

4.8. Fuentes de riesgo de LA/FT: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una entidad y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

4.9. Gestión del riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

5. ELEMENTOS Y EQUIPOS:

- 5.1. Computador
- 5.2. Software para consultas
- 5.3. Pagina web.

6. ELEMENTOS DE SEGURIDAD: N/A

7. PROCEDIMIENTO:

7.1 CONDICIONES GENERALES

7.1.1. SUPERPACK S.A.S. impulsará internamente un abierto rechazo hacia cualquier actividad delictiva o conducta que implique actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT). El cumplimiento del objeto social de SUPERPACK S.A.S. está supeditado al cumplimiento de las normas de prevención y control de LA/FT.

Todas las operaciones, negocios y contratos que adelante SUPERPACK S.A.S. se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos en esta política y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LAFT, de lo contrario no se tramitarán.

Esta Política es de obligatorio cumplimiento al igual que todos los procedimientos relacionados y aplica a empleados y colaboradores de EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, Accionistas, Clientes, Proveedores y/o contratistas.

7.2. VERIFICACIÓN EN LISTAS DE BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES

7.2.1. Con respecto a la verificación de listas SUPERPACK S.A.S. no establecerá relaciones contractuales con clientes, empleados, proveedores o terceros que se encuentren registrados en la lista vinculante para Colombia o en la lista OFAC. Por otra parte, la coincidencia con otras listas o información negativa de carácter público relacionada con LA/FT se considerará un criterio importante para denegar o terminar una relación contractual.


7.3. RIESGOS ASOCIADOS:

7.3.1. Para tomar conciencia de la importancia que tiene la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, se describen a continuación los riesgos asociados a una práctica de negocios sin control y/o desconocimiento del tema:

- a) Pérdida de reputación.
- b) Hacer parte de rumores.
- c) Ser incluidos en listas negras.
- d) Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 5 de 13

- e) Pérdida de relaciones comerciales con otros países.
- f) Pago de multas y sanciones.
- g) Problemas legales en procesos judiciales.

7.3.2. Los aspectos generales descritos en esta política deben integrarse en todos los procedimientos relacionados con tesorería (pagos, recaudos y demás transacciones relacionadas), compras (negociaciones con proveedores de bienes y servicios) y ventas.

7.4. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN EN CONTRATOS COMERCIALES:

Con el propósito de diseñar y poner en marcha prácticas de prevención, políticas, procedimientos, herramientas y controles permanentes, con el fin de reducir la posibilidad de que cualquier contrato suscrito con SUPERPACK S.A.S. sea utilizado para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar el terrorismo, el suscriptor de dichos contratos aceptará el clausulado en el que afirma no participar en actividades encaminadas a desarrollar, incitar, fomentar o permitir el lavado de activos o actividades terroristas. La cláusula que se incorporará a los contratos comerciales, laborales, formatos de creación de clientes y proveedores, y demás terceros vinculados, será la siguiente:

7.4.1. **“AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES Y COMPROMISO ANTI LA/FT.-** EL CONTRATISTA autoriza a SUPERPACK S.A.S. para que tenga acceso directamente o por interpuesta persona, a la información concerniente a su pasado judicial, estado judicial actual, al sistema de información personal suministrado por la Procuraduría General de la Nación, a las investigaciones penales emitidas por la Fiscalía General de la Nación, a las bases de datos nacional e internacionales de seguridad y lavados de activos, y a toda aquella información de carácter disciplinario, administrativo o judicial que posea el oferente. La anterior disposición podrá ejecutarse tanto en una instancia anterior a la celebración del contrato, como con posterioridad a la celebración del mismo y durante su etapa de ejecución. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a tomar medidas reales para evitar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no hace parte de manera directa e indirecta de actividades que posean algún riesgo LA/FT.”

7.4.2. INCORPORACIÓN DE UNA CLÁUSULA DE PREVENCIÓN EN CONTRATOS LABORALES


Para mitigar posibles riesgos de LA/FT por parte de los empleados de SUPERPACK S.A.S., se ha adoptado una cláusula adicional al contrato laboral de todos los trabajadores de la entidad, en la cual se recalca su compromiso y responsabilidad frente a este tema. El contenido de dicha cláusula será el siguiente.

7.4.2.1. **“PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** EL EMPLEADO se compromete a leer la Política SARLAFT de la empresa y formulará todas sus inquietudes al respectivo oficial de cumplimiento o al gerente de la empresa sobre dicha Política. Igualmente se compromete a informar de manera inmediata a sus superiores cualquier situación inusual o sospechosa que comporte un riesgo de LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Para efectos de reportar situaciones sospechosas, EL EMPLEADO tendrá en cuenta las siguientes previsiones:

- a) No prestar el nombre de la compañía para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.
- b) Dudar de cualquier propuesta de negocio que represente rentabilidades injustificadas e injustificables.
- c) Dudar de proveedores que suministren productos a precios menores o iguales que su costo, e incluso a precios mucho menores que los normalmente ofrecidos en el mercado.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 6 de 13

- d) No prestar ningún producto financiero de la compañía para efectuar operaciones financieras de terceros.
- e) Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago.
- f) Para todos los pagos en cheque, únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario.
- g) Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.
- h) En contratos de cuantías considerables, efectuar visitas a las instalaciones del cliente o proveedor.
- i) Realizar consulta de los potenciales clientes y proveedores en las listas internacionales, mínimo en la OFAC o lista Clinton.
- j) Tener documentos soporte de la totalidad de operaciones con clientes y proveedores.”

7.5. PRESENTACIÓN DE REPORTES

7.5.1. SUPERPACK S.A.S. manifiesta que para la fecha de creación de la presente política no está obligada a presentar reportes, pero podrá presentar:

- a) Informes de operaciones ROS
- b) Informes negativos o de ausencia
- c) Informes de operaciones en efectivo
- d) Informes de operaciones múltiples en efectivo en un mismo mes
- e) Informes negativos o de ausencia de operaciones en efectivo.

7.5.2. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa, de conformidad con lo establecido en la Resoluciones UIAF 285 de 2007 y 212 de 2009 presentará Reporte de transacciones individuales en efectivo iguales o superiores de \$5.000.000 pesos o su equivalente en otras monedas o múltiples operaciones en efectivo por montos iguales o superiores a \$25.000.000 pesos en un mismo mes.

7.6. OPERACIONES INUSUALES:


Para los efectos de la presente Política, se entenderá como operaciones inusuales, las transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o que por su número, por las cantidades transadas o por otras de sus características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

7.6.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

Una vez se haya detectado por la empresa un operación sospechosa, se emitirá un reporte con la descripción completa, clara, ordenada y cronológica de los hechos y operaciones analizados, con la indicación, cuando aplique, de la relación entre las personas y empresas reportadas, los productos financieros y otros activos involucrados directamente en la operación sospechosa, los tipos de actividades realizadas, sus montos, lugares donde se dieron las operaciones y demás elementos que surjan en torno a cada operación sospechosa.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 7 de 13

Los datos básicos se deben incluir siempre en todo ROS que involucre clientes, proveedores o empleados reportados son:

- a) **Ingresos y egresos:** indicar las características y montos de los ingresos y egresos de la persona natural o jurídica e incluir información patrimonial en caso de contar con ella.
- b) **Perfil financiero y actividad económica:** describir el perfil financiero y mencionar la actividad económica de la persona natural o jurídica, de acuerdo con lo señalado en el manual de políticas y procedimientos de cada entidad.
- c) **Comparación de la persona natural o jurídica con el sector económico al cual pertenece:** determinar si las operaciones de la persona natural o jurídica son consistentes con las del sector económico al que pertenece, de acuerdo con lo señalado en el manual de políticas y procedimientos de cada entidad.
- d) Se debe aclarar, cuando aplique, quiénes de las personas o empresas objeto de cada ROS de la persona natural o jurídica de la entidad, diferenciándolos de aquellos usuarios relacionados con operaciones sospechosas pero que no son clientes, proveedores, contratistas o empleados de la entidad.
- e) Es necesario indicar si la empresa solicitó a la persona natural o jurídica reportada alguna actualización de datos o aclaración sobre las operaciones o hechos que suscitan sospecha y mencionar, en caso de haber obtenido respuesta, los argumentos proporcionados por los reportados.
- f) Diferenciar los activos relacionados directamente con la operación sospechosa de aquellos que el empleado, accionista, cliente, proveedor o contratista reportado tiene en la empresa pero que no se relacionan con cada caso analizado.
- g) Mencionar, cuando aplique, la forma como la operación sospechosa se relaciona con algún otro reporte enviado con anterioridad a la UIAF. Esta relación se da por la existencia de personas naturales o jurídicas comunes en ROS anteriores o por similitudes en las circunstancias que llevaron al reporte.

7.6.2. REPORTES INTERNOS:


Los empleados de SUPERPACK S.A.S. que detecten una operación sospechosa, deberán informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, indicando las razones por las cuales califican la operación como sospechosa, por medio correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

7.6.3. TIPOLOGÍAS:

Las tipologías son el resultado de analizar fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las tipologías se caracterizan por ser descriptivas y sirven para proponer políticas, cambios normativos o estrategias para fortalecer la lucha contra LA/FT. En otras palabras, es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 8 de 13

de un lugar o de una persona a otros para financiar sus actividades criminales. El objetivo de las tipologías es divulgar información que permita implementar, ajustar y mejorar los controles contra los delitos. La institución tendrá presente las tipologías detectadas en el gremio y actuará de la mano de las autoridades públicas para efectos de analizar detalladamente cada una de ellas en búsqueda de parámetros que le permitan observar situaciones riesgosas.

7.6.4. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Reserva sobre la información de proveedores, contratistas, usuarios, clientes y accionistas: SUPERPACK S.A.S. solo levantará la reserva sobre la información recaudada de sus contratistas, usuarios, clientes y accionistas como consecuencia de las solicitudes formuladas por escrito y de manera específica por las autoridades competentes, con el lleno de los requisitos y formas legales y en los casos señalados por las normas.

Reserva sobre la solicitud de información por autoridades: Los empleados, proveedores, contratistas, usuarios, clientes y accionistas de SUPERPACK S.A.S., guardarán reserva sobre los requerimientos y las inspecciones judiciales realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes realizados a la UIAF. Dar a conocer dichas solicitudes puede conllevar sanciones administrativas y penales. Para reducir el riesgo de divulgación indebida, todos han suscrito un acuerdo marco de confidencialidad.

7.6.5. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo se conservarán dentro del archivo del área correspondiente durante un año, luego del cual se conservarán en el archivo general durante 5 años, pasado este tiempo y si no se ha efectuado ningún requerimiento al respecto por autoridad competente, podrá ser digitalizado.

7.6.6. MONITOREO:

SUPERPACK S.A.S. mantendrá monitoreo permanente a todos los factores de riesgo, apoyado en desarrollos tecnológicos que le permitan cruzar los proveedores, contratistas, empleados, clientes y accionistas contra las listas restrictivas, así mismo detectar las operaciones que se hayan salido de los parámetros que el Oficial de Cumplimiento haya asignado para las operaciones usuales.

Establecer por parte del Oficial de Cumplimiento controles más estrictos cuando advierta que el perfil de riesgo de LA/FT supera los niveles de tolerancia establecidos por la entidad.

Asegurar que los controles comprendan todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.

Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT.

7.7. RIESGOS DE LA/FT:


Se puede entender el riesgo de LA/FT como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer los delitos de Lavado de Activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo. Los riesgos asociados a LA/FT son los siguientes:

7.7.1. **Riesgo de Contagio:** En el marco de SARLAFT, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por acción de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la entidad.

7.7.2. **Riesgo Legal:** En el marco de SARLAFT, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 9 de 13

7.7.3. Riesgo Operativo: En el marco de SARLAFT, es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.

7.7.4. Riesgo Reputacional: En el marco del SARLAFT, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause una disminución de su base de clientes, disminución de los negocios o ingresos, o incurrir en procesos judiciales.


7.8. BUENAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS:

Para efectos de evitar la configuración de situaciones relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, SUPERPACK S.A.S. adoptará paulatinamente las siguientes prácticas:

- a) La incorporación de la prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo como parte de la cultura organizacional de la empresa.
- b) La capacitación periódica a todos los empleados sobre el concepto y el impacto de lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- c) El cumplimiento de las disposiciones de las políticas y procedimientos y el establecimiento de sanciones claras en el caso de incumplimientos.
- d) La abstención de entablar negocios con aquellas personas naturales y/o jurídicas sobre las cuales no sea posible realizar el debido conocimiento.
- e) En los formatos de vinculación y conocimiento de actualización de datos del cliente, proveedor o contratista, la inclusión de la pregunta sobre el origen de sus fondos, aspecto que es conveniente poder verificar.
- f) El aseguramiento del debido diligenciamiento, limpio y completo, de toda la documentación requerida a los clientes, exenta de tachones, enmendaduras y omisiones.
- g) La necesaria documentación de todas las operaciones realizadas por la empresa.
- h) La conservación, verificación y actualización de toda la documentación suministrada por el cliente para su debido conocimiento.
- i) La adopción de políticas claras respecto a la utilización de los medios financieros, así como sobre los perfiles de quienes pueden acceder a su manejo.
- j) La aplicación de una política clara sobre el manejo del efectivo, que incluya el monto máximo que la empresa recibe y entrega en efectivo.
- k) La práctica de una política clara respecto de las certificaciones y recomendaciones, instrumentos aprovechables por otra empresa para el conocimiento del cliente.
- l) La identificación de todos los factores de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de la empresa y el establecimiento y actualización periódica de controles al respecto.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 10 de 13

- m) La verificación de la información suministrada por la persona natural o jurídica.
- n) El análisis de todas las señales de alerta observadas por la entidad.
- o) La consulta frecuentemente a la página de la UIAF: www.uiaf.gov.co.

7.9.SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SUPERPACK S.A.S. ha identificado como fuentes o factores de riesgo de LA/FT los siguientes:

- a) Clientes
- b) Proveedores y/o contratistas
- c) Empleados
- d) Accionistas

7.9.1. EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO se divide en dos fases:

1. **Prevención:** se tomarán todas las medidas para mitigar la exposición al riesgo de LA/FT y prevenir que sea utilizada para la realización de actividades delictivas
2. **Control:** se implementarán todos los mecanismos y se utilizarán todas las herramientas para detectar aquellas operaciones, contratos o negocios que se pretendan realizar para darle apariencia de legalidad a los activos ilícitos.

- a) Las políticas y procedimientos establecidos por la empresa son vinculantes para todos los accionistas, administradores, empleados, clientes, proveedores y contratistas.
- b) La documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de LA/FT de la empresa a cargo del Oficial de Cumplimiento, será revisada por sus asesores jurídicos externos.
- c) La documentación asociada a los controles y prevención de LA/FT será implementada por el oficial de cumplimiento, y será responsabilidad de cada área del proceso de adaptación.


7.9.2. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para el efectivo cumplimiento del sistema de auto control y gestión del riesgo LA/FT se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) El representante legal, los administradores y el Oficial de Cumplimiento, se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades en relación con la prevención y control de LA/FT
- b) Los empleados de la empresa se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura o plataforma tecnológica para la respectiva búsqueda de antecedentes.
- c) Los empleados de la empresa les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos, o con la información, medidas, políticas o disposiciones LA/FT de la entidad.

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz

Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 11 de 13

- d) Los empleados de la empresa serán capacitados, por lo menos, anualmente en SARLAFT.
- e) Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: Informar al Oficial de Cumplimiento con detalles sobre la situación, quien designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo proceso. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

7.9.3. METODOLOGÍA PARA MEDIR EL RIESGO SARLAFT


Para la medición de los riesgos LA/FT se utilizará la siguiente metodología de medición:

- a) Se utiliza la metodología denominada “juicio de expertos”, consistente en la reunión de varias personas conocedoras y expertas del tema.
- b) Para llevar a cabo esta reunión, la convocatoria la hará el Oficial de Cumplimiento de la empresa.
- c) El equipo de expertos deberá tener la idoneidad y el conocimiento sobre los procesos y riesgos a ser analizados. Sus reuniones tendrán una periodicidad anual, y de su desarrollo se dejará constancia documental mediante acta.
- d) El Oficial de Cumplimiento expondrá las eventuales circunstancias de riesgo para que sean objeto del análisis de los presentes en la reunión.
- e) A continuación, se elabora una matriz de riesgos, identificando cada una de las fuentes de riesgo y los eventos de riesgo valorados por la probabilidad de ocurrencia y el impacto económico.
- f) La revisión que se adelante comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, y en el evento que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar con el fin de que el riesgo retorne a los niveles definidos por la institución.
- g) Asimismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.
- h) A partir de estas reuniones se podrá crear una base de datos de los registros sobre operaciones internas inusuales y sospechosas para dejar constancia de aquellas situaciones en las cuales se considera que se pudo haber materializado un riesgo de LA/FT y el análisis y los resultados obtenidos en cada una de ellas.
- i) Finalmente se establecerán procedimiento preventivo y correctivo según los resueltos y detectados.

7.10. REVISORÍA FISCAL EN SARLAFT:

El revisor fiscal de la empresa podrá tener un papel dinámico en el análisis de los procedimientos SARLAFT. Para ello podrá realizar las siguientes conductas:

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz
Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe

PGC002(01)	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
Fecha de creación: 10 Agosto 2020	Sustituye edición: Nueva Fecha aprobación: 10 Agosto 2020	Página 12 de 13

- a) Realizar revisiones periódicas de los documentos que componen el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- b) Velar por la correcta implementación de todas las metodologías y procedimientos del SARLAFT.
- c) Verificar la consistencia y suficiencia de los sistemas de procesamiento de información dedicados al análisis y reporte del riesgo de LA/FT.
- d) Verificar la precisión e integridad de los datos y bases de datos empleados para alimentar los sistemas y modelos de medición del riesgo de LA/FT.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA: N/A

9. REVISIÓN Y VIGENCIA DEL DOCUMENTO:

Este documento se revisa en dos años a partir de la fecha de aprobación, o si se presenta alguna modificación antes de esta fecha, se procede a su revisión inmediatamente.

El Sistema para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo que se implementa con la presente Política, tiene plena vigencia a partir del mes de junio de 2020 y su duración será indefinida.

10. EVALUACIÓN:

10.1. Después de haberse realizado la distribución a los empleados para su estudio y aplicación, la persona queda certificada y su evidencia se obtiene firmando el registro de capacitación individual FPQA001-1 o registro de capacitación integral FPQA001-4.

10.2. Para las demás partes interesadas quedan capacitados firmando la creación de cliente o proveedor según el caso donde declara el cumplimiento de la presente política publicada en la página web.

10.3. APROBACIÓN: El presente Manual fue aprobado por el representante legal de SUPERPACK S.A.S. En constancia de aprobación firma:



Ignacio Uribe Arbeláez
C.C. 71.694.710

Elaborado por: Contralor: Allan Ruiz
Aprobado por: Gerente General: Ignacio Uribe